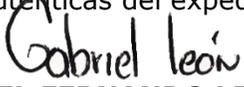




Radicación N°. 11001310503120120056900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la UGPP allegó solicitud de copias auténticas del expediente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas solicitadas por la demandada UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 096.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb87044e3525acdfa975e5364b4f1d7286d46bd82e2f2e688c1f8d3e69a11cfd**

Documento generado en 30/06/2022 09:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120140056000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutada **UGPP** allegó información de los pagos realizados.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez analizada la información la información allegada por la parte ejecutada **UGPP** se evidencia que canceló la suma total de \$ 360.000; correspondiente a la liquidación del crédito aprobada; razón por la cual el juzgado ordenará la terminación del proceso ejecutivo de la referencia.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 096.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61aa9a5ca1192b005fd773de5cdd57fae618ffe9465d817a907faaaa44c676e2**

Documento generado en 30/06/2022 09:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120150031400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió memorial por parte de la apoderada del demandante, la doctora **GLORIA MANTILLA ROJAS**, donde señala que la parte surtió el pago de costas y agencias en derecho.

Sírvase
proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Constatado el mencionado memorial, que se puede evidenciar a continuación

UMANT 
Abogados Especializados

EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Señor:
JUEZ TREINTA Y UNO (031) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ordinario Laboral de **LUIS EDISON PACHÓN AGUDELO Vs. ECOPETROL S.A.**
Proceso Radicado N° 2015 - 00314

GLORIA MANTILLA ROJAS, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada especial del promotor del juicio dentro del proceso citado al rubro y de conformidad con las facultades otorgadas en el poder especial que reposa en el despacho, conforme auto con data 13 de mayo de 2022, por medio del cual se ordena a secretaría la liquidación de costas por valor de CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$5'089.727.00), correspondientes a agencias en derecho en primera instancia, la suma de \$344.727.00; en segunda instancia \$345.000.00, y por el trámite del recurso extraordinario de casación \$4'400.000.00, por lo que me permito manifestar que las mismas fueron canceladas por medio de registro de operación 386160380, realizada el 24 de mayo de 2022, a través de la entidad financiera Bancolombia, y la cual se encuentra a disposición de **ECOPETROL S.A.**, así pues, se autoriza la entrega de dichas sumas a favor de la entidad demandada.

Agradezco sin límites la atención prestada,

GLORIA MANTILLA ROJAS.
C.C. 52'051.102 de Bogotá D.C.
T.P. 151.013 del C.S. de la J.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR que la parte demandante allegó memorial al despacho, sobre el proceso identificado con el número de radicado **11001310503120150031400**, donde señala que se surtió el pago de costas y agencias en derecho, por el valor de COP 5'089.727, cancelado a través del registro de operación No. 386160380, el 24 de mayo del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n° 097.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d7f9fe9cf2827822b47d3e12b6b13b36f3938b11f86ab63a06298063ec4845b

Documento generado en 30/06/2022 09:25:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120150059300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia, por secretaría compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

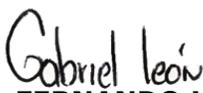
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 096.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fb05a7c12121db78c98402810014488385671f7f81e6262fb4941b973293bd**

Documento generado en 30/06/2022 09:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120160042000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutada solicitó la ejecución de las costas impuestas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de las costas impuestas, por secretaría compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

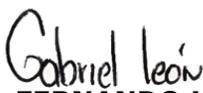
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 096.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f667a0c95ddf8e15f3ab5a58ce3616818ecee65f64db40a3e623c0ee17dfb1**

Documento generado en 30/06/2022 09:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170046800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ANTONIO CARMELO CASTILLO CASTRO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ANTONIO CARMELO CASTILLO CASTRO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 096

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



g

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473ef0236d57d6fddda991ccadc05e5111ed64f1816192058d002b58ab7ad3d1**

Documento generado en 30/06/2022 09:25:58 AM

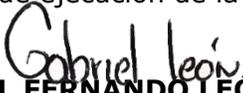
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120180010300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de las costas impuestas, por secretaría compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 096.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fab9fb464de7313cc458d1f6eaa0d624284fe434ec708c6ac83cb8d0b9d7b**

Documento generado en 30/06/2022 09:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180066300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó el 23 de junio de 2022 solicitud de copias auténticas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA y a costa de la parte interesada expedir las copias solicitadas por la doctora LAURA ISABEL PRIAS MOTTA, para lo cual deberá dirigirse a las instalaciones del despacho su dependiente judicial.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, se ordena nuevamente el archivo de las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito De Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 097.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b80c04bd9e7c2ca66f1acdb009bfdd7cf59a785c2a8a30cfc155490131adbd**

Documento generado en 30/06/2022 09:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180068000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que FAMISANAR allegó datos de notificación del ejecutado GONZALO HURTADO BELTRAN.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que FAMISANAR aportó respuesta con la información que reposa en la entidad de GONZALO HURTADO BELTRAN identificado con la C.C. N° 74.243.619, sin embargo, no se observa dirección de correo electrónico.

En este orden de ideas, en aras de lograr la notificación oportuna de la parte ejecutada, se ordenará oficiar a las empresas de servicios móviles del país con el fin de que aporten información del correo electrónico.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrense oficios con el fin de obtener los datos de los correos electrónicos de los ejecutados ADOLFO TAMAYO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 3.017.992 y GONZALO HURTADO BELTRAN identificado con la C.C. N° 74.243.619, a las siguientes entidades:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro): notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com.
- AVANTEL S.A.: notificacionesjudiciales@avantel.com.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 097.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff84f3da6e9f4511fca4387008de062422ffa6187aaf5008dad4a7884532d104

Documento generado en 30/06/2022 09:26:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190001600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó el 13 de junio de 2022 solicitud de copias auténticas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA y a costa de la parte interesada expedir las copias solicitadas por el doctor JUAN CARLOS GONZÁLEZ, para lo cual deberá dirigirse a las instalaciones del despacho.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, se ordena nuevamente el archivo de las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito De Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 097.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e3844be4a1072cfc3215364c0890f0547b041b9acd5b889f8dfc15ccb7349**

Documento generado en 30/06/2022 09:26:00 AM

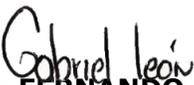
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190026800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el Coordinador del Grupo de Grafología allegó información acerca del trámite del dictamen.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el Coordinador del Grupo de Grafología el 23 de junio de 2022 relacionada con el trámite del dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 097.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b857e1491cc8438c1d35cb4ecfe45f918fc226bd77f2993c843ba9cf8930af9

Documento generado en 30/06/2022 09:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190031400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Por otro lado, se pone de presente que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandante

tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 51986324
Nombre EUGENIA Apellido HERRERA SAENZ

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008430192	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 48.521.507,00
VER DETALLE	400100008430436	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 5.864.706,00

Total Valor \$ 54.386.213,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia, por secretaría compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante los títulos judiciales constituidos para el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 096.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da50280ee018c1142d32cf2b0878081fdcf4d20ad98f7d23ca08e56e0d175abe**

Documento generado en 30/06/2022 09:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312020008300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de las condenas impuestas, por secretaría compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

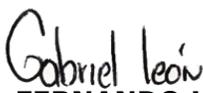
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 096.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa74988436ff2f7e533f482f0e978a26fe90ec57758e09e50fdc2fe6869650e**

Documento generado en 30/06/2022 09:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312020009800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 22 de junio de 2022 no se realizó, debido a que la titular del despacho fue diagnosticada con Covid-19, por lo que se encontraba afectada en su estado de salud.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (04:00 pm) con el fin de continuar con la práctica de la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 096.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a393ceb1e241a1e716a6b1261c7fbe549da1f75da8efaf69453f0418a94c1915**

Documento generado en 30/06/2022 09:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200019200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS allegó solicitud tendiente a que se realice la entrega de títulos judiciales.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá a la profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS para que allegue al plenario, certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 097.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb116b08f8e54be65116d73c9b9ee9afe83bb8d1a0a24ee56ec0ed76e26aed4d**

Documento generado en 30/06/2022 09:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210031300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el Ministerio de Salud y Protección Social suministro dirección electrónica de notificación de la demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica de la demandada CORPORACION NUESTRA IPS al correo electrónico señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social, esto es, atencionalusuario@corvesalud.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 097.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b0917c013f19ab5dbd52ef1e4eea804ec8be17e0482e921c9714c14d2da34b**

Documento generado en 30/06/2022 09:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120220014800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se notificó el 01 de junio de 2022 a la parte ejecutada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** el contenido del auto que libró mandamiento de pago.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte ejecutada allegó el 02 de junio de 2022, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago, así como solicitud de fijación de caución y excepciones de mérito en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Finalmente se informa que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó pronunciamiento respecto del recurso interpuesto y pronunciamiento sobre las excepciones de mérito.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **GIOVANNA FLÓREZ MONTEALEGRE** instauró, dentro del término legal establecido, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago, el cual procede este estrado judicial a resolver conforme a lo siguiente:

Considera la apoderada de la parte ejecutada que en el presente caso se debe reponer el auto que libró mandamiento de pago pues, en su sentir, de los documentos que integran el título ejecutivo no se "*(...) infiere una obligación clara expresa y exigible diferente a la pagada por mi representada el 25- feb-22, conforme las sentencias proferidas en el proceso ordinario y la liquidación de cálculo actuarial emitida por el fondo de pensiones el 14-febr-22- pago que no se dispuso en las sentencia del proceso declarativo que se le hiciera al demandante (...)*".

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizados con detenimiento los argumentos expuestos por la apoderada judicial del extremo ejecutado, considera el despacho que no son suficientes para reponer la orden de pago librada, toda vez que ante las afirmaciones realizadas por **ANGEL WALTER SANTACRUZ MOSQUERA** mediante las cuales indicó que la sociedad **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** no había cumplido con la totalidad de obligaciones impuestas en las sentencias proferidas dentro del trámite del proceso ordinario laboral 11001310503120100002200, el despacho dio aplicación a lo establecido en el artículo 306 del C. General del proceso y en tal sentido libró mandamiento de pago en los términos indicados en la sentencias que integran el título ejecutivo, pues debe recordarse que en dicha oportunidad se indicó que se libraba mandamiento de pago "*(...) por el pago del cálculo actuarial por los periodos comprendidos entre el 16 de agosto de 1983 y el 05 de noviembre de 1992, en los términos indicados en las sentencias objeto de ejecución (...)*" ; independientemente que la obligación eventualmente ya se encuentre cancelada; pues precisamente dicha discusión es el objeto de este proceso ejecutivo y deberá ser resuelta en la oportunidad procesal pertinente; por lo que al librar el mandamiento de pago, el Juzgado solo verificó que se configurara una obligación clara, expresa y exigible en los términos previstos en el artículo 422 del C. General del Proceso, elementos que se encuentran probados al ejecutarse obligaciones emanadas de providencias judiciales.

De aceptarse los argumentos expuestos por la parte ejecutada, se le estaría vulnerando el derecho de acción a la parte ejecutante, puesto que el señor **WALTER** posee la facultad de solicitar ejecutivamente el cumplimiento de una sentencia judicial, distinto es que sus pretensiones prosperen, pues en la actualidad hasta ahora se libró el mandamiento de pago con el fin de establecer si la parte ejecutada en efecto cumplió con la totalidad de obligaciones impuestas; aclarando que la oportunidad procesal correspondiente se tendrán en cuenta los pagos realizados por la sociedad **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY**.



Ahora bien, en gracia de discusión debe anotarse que el salario tomado por el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, difiere al salario utilizado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá al estudiar la viabilidad del recurso extraordinario de casación y el salario utilizado por la misma sociedad ejecutada al momento de presentar el dictamen pericial, circunstancia que repercute en el monto ya cancelado y que necesariamente el despacho se pronunciará al resolver la excepción de pago propuesta por el extremo ejecutado.

En consecuencia, no se repondrá el auto recurrido, y por ser procedente se concederá el recurso de apelación subsidiario en el efecto devolutivo, para lo cual se enviará copia del expediente a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Respecto del escrito de excepciones y pese a que el apoderado de la parte ejecutante ya se pronunció, en aras de evitar futuras nulidades, se ordenará correr el traslado correspondiente.

En igual sentido, se convocará a las partes y a sus apoderados para el martes diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) con el fin de resolver las excepciones de mérito instauradas en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Por último, se ordenará que por secretaría se libre oficio con destino al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, con el fin de que realice el cálculo actuarial del accionante en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, teniendo como salario base la suma de \$ 184.890

Finalmente, respecto de la solicitud de fijar caución con el fin de evitar el decreto de medidas cautelares, este juzgado la resolverá una vez se tenga pronunciamiento por parte de **PORVENIR SA** respecto del oficio librado.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** a la doctora **GIOVANNA FLÓREZ MONTEALEGRE** identificada con la C.C No. 52.210.981 y portadora de la T.P No. 122.598 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

SEGUNDO: NO REPONER el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: CONCEDER el recurso subsidiario en el efecto devolutivo. Por secretaría envíese copia del expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

CUARTO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la apoderada de la parte ejecutada por el término de 10 días.

QUINTO: CONVOCAR a las partes para el martes diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) con el fin de resolver las excepciones de mérito instauradas en contra del auto que libró mandamiento de pago.

SEXTO: POR SECRETARÍA y de forma inmediata líbrese oficio con destino al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, con el fin de que realice el cálculo actuarial del accionante en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, teniendo como salario base la suma de \$ 184.890

NOTIFÍQUESE

Y

CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 096.

SARMIENTO


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario



Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc04ef8c1b415ad744b1fc3784a7238e2a4e49dfefcb14c5d406aa8f0348c4d6**

Documento generado en 30/06/2022 09:26:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120220016900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, presentó recurso de reposición en contra del auto que tuvo por no contestada la demanda, el cual se encuentra pendiente de resolver.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el memorial allegado el 14 de junio de 2022, en el que la apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** presentó recurso de reposición en contra del auto proferido el 08 de junio de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda, indicando que:

"(...) Se interpone este recurso teniendo en cuenta que, en efecto, la demanda fue le notificada a mi mandante el día 4 de mayo de la presente anualidad y, la contestación fue radicada por el mismo medio el día 20 de mayo a las 4:30 de la tarde, como consta la prueba de envío que se allega al despacho junto con este escrito. En este sentido, se encuentra que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020, la contestación a la demanda fue radicada en término (...)"

Teniendo en cuenta, lo anterior y por ser instaurado dentro del término legal establecido procede este estrado judicial a estudiar el recurso interpuesto, conforme a lo siguiente.

En este sentido, se procedió a verificar el correo del presente juzgado, donde se pudo constatar que, efectivamente, la contestación de la demanda se allegó el 20 de mayo a las 4:37 pm tal como se observa a continuación:

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 11001310503120220016900.



Sara Lopera Rendon

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.; j31tctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Luis Carlos Pereira Jimenez; solucionesjuridicass@outlok.com

Vie 20/05/2022 04:37 PM

CC: Maicol Cardona Cardona Cifuentes <maicol.cardona@proteccion.com.co>

CONTESTACION Y ANEXOS.p...
3 MB

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y al decreto 806 de 2020, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a la Contestación de la Demanda de la) señor(a) ADRIANA LILIANA HERNANDEZ NUÑEZ con Radicado: 11001310503120220016900.

Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo.

ENTIENDASE POR NOTIFICADO De conformidad con el artículo 197 la Ley 1437 de 2011, dice "Dirección Electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.



Al respecto, el notificador del juzgado 31 laboral, David Estiven Galindo Rodríguez procedió a rendir el siguiente informe:

Martes 14 de junio de 2022

INFORME

David Estiven Galindo Rodríguez identificado con CC. 1019.136.166 en calidad de notificador del juzgado 31 laboral del circuito de Bogotá d.c me permito rendir el siguiente informe:

- **PROTECCION S.A** allega contestación de la demanda dirigida al proceso **11001310503120220016900** por medio de correo electrónico el viernes 20 de mayo del 2022 a las 4:37 pm, desde el correo remitente **Sara Lopera Rendón** **sara.lopera@proteccion.com.co**.
- El lunes 23 de mayo a las 7:42 am procedí a descargar el correo con el archivo adjunto **"CONTESTACION Y ANEXOS.pdf"** para su posterior unificación y luego así agregarlo al expediente virtual.
- Sin embargo, el documento no se cargo correctamente al expediente virtual sin poder percatarme de ello por error involuntario.



De esta manera informo lo sucedido y expreso mis disculpas por este error.

DAVID ESTIVEN GALINDO RODRIGUEZ
CITADOR III

Teniendo en cuenta lo señalado, es claro que le asiste razón a la apoderada judicial en su recurso, ya que en efecto contestó la demanda dentro del término legal establecido y una vez fue estudiada por el Despacho se considera que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, en tal sentido, habrá lugar a reponer el numeral primero del auto que antecede para tener por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

Por lo anteriormente mencionado, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral primero del auto que antecede para en su lugar tener por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** a la doctora **SARA LOPERA RENDON** identificada con la C.C No. 1037653235 y portador de la T.P No. 330.840 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública aportada con la contestación de la demanda.

TERCERO: CONFIRMAR la fecha y hora señalada para la práctica de la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Esta es, el viernes quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Ca

Hoy 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 97.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3036283cbd425f820d49c64d244271274ea57410420b3c41597e4fc4ff81e3e**

Documento generado en 30/06/2022 09:26:05 AM

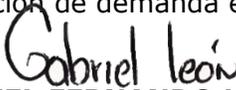
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220017800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WILLIAM MIGUEL ALFONSO ORTIZ** contra **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÀ D.C. "SINTRAUNIOBRAS DE BOGOTÀ D.C."** y **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÀ D.C.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÀ D.C.** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÀ D.C. "SINTRAUNIOBRAS DE BOGOTÀ D.C."** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo señalado en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **WILLIAM MIGUEL ALFONSO ORTIZ** quien se identifica con la C.C. N° 79.409.260, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S** identificada con el NIT N° 901.037.188-4 como apoderada principal del actor, de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL** identificado con la C.C. No 1.031.165.319 de Bogotá y titular de la T.P. No. 377.057 C.S. de la J.

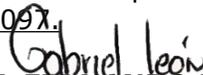
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n° 097.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 838cf60a70e2c3cd941182ce026d7a5649f80f4ef2903b9b88e78419ce0ff277

Documento generado en 30/06/2022 09:26:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120220022200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la ejecutada COLPENSIONES allegó información sobre el cumplimiento de la sentencia.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por COLPENSIONES, el 24 de junio de 2022 relacionada con el cumplimiento de la sentencia.

Se le concede el término de 10 días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º097.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b249f10a1d8c639ac56ae708602fae5295b412e6bca9703611ef26279e34024c**

Documento generado en 30/06/2022 09:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220028000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de junio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220028000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AURA ALEJANDRA MORENO SANCHEZ** contra **BRINK ´S DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **BRINK ´S DE COLOMBIA S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **AURA ALEJANDRA MORENO SANCHEZ** quien se identifica con la C.C. N° 1.005.813.969, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON** identificado con la C.C. N° 70.114.927 y titular de la T.P. N° 33.513 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 097.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44e36f2ca388e2c830d028268a6e50b9dad5170602cd340ef9d6c3a0af008fb**

Documento generado en 30/06/2022 09:26:07 AM

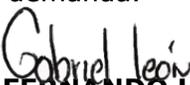
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220028300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de junio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 5 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220028300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*", pues se evidencia correo enviado a "notificacionesjudiciales", sin embargo, únicamente se allegó acuse de recibido por parte de la demandada PORVENIR S.A., sin que quede claro si fue enviado a COLPENSIONES.
2. El hecho 2 contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
3. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
4. La pretensión cuarta corresponde a una prueba en poder de la demandada.
5. En la demanda se indica que el traslado del demandante se realizó el 1 de noviembre de 1994, sin embargo, en los derechos de petición se hace alusión al 1 de diciembre de 1994.
6. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LIBARDO GOMEZ LAGOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 097.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ea2f637152ca37bfa695aa1f0bd7869c7a1f4cdc593a2be117f2881385e891**

Documento generado en 30/06/2022 09:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220028400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de junio de 2022, el cual consta de 03 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220028400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JAIME NORBERTO MARTINEZ** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada de **JAIME NORBERTO MARTINEZ** a la Doctora **TERESITA CIENDUA TANGARIFE**, identificada con C.C. 38.238.325 y T.P. 116558 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y a **ANA MARIA CIENDUA TANGARIFE** identificada con C.C. 65.631.843 y T.P. 221446 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta, conforme al poder aportado con la demanda.

Observaciones: La Convención Colectiva de Trabajo 1998-1999 tiene como fecha de suscripción el 17 de abril de 1998, y no el 15 de abril, como se aduce en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 097.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d875c43aef1e49ff7ac94e86c3a7c34786650e4d243e40144e15194e64aa0990**

Documento generado en 30/06/2022 09:26:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120220028500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de junio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220028500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OSCAR LUIS LAMBIS CARRASQUILLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **OSCAR LUIS LAMBIS CARRASQUILLA** quien se identifica con la C.C. N° 73.111.887, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON** identificado con la C.C. N° 70.114.927 y titular de la T.P. N° 33.513 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n° 057.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35c188a04e307bd0eabf4b37eae59f7750b680c6e12e03341e72decffd09629d

Documento generado en 30/06/2022 09:26:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120220028700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de junio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220028700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos expuestos en la demanda deben estar basados exclusivamente en fundamentos fácticos. De esta forma, los hechos 9, 10, 11 deben ser reformados de conformidad con esta prerrogativa.
2. Los numerales 8 y 14, correspondientes al aparte de hechos, deben ser descompuestos en varios hechos, ya que, en la forma compleja en la que están redactados, no permiten al demandado cumplir a cabalidad con el numeral tercero del artículo 31 C.P.T. De esta forma, impiden que el demandado indique si admite, niega o no le consta lo descrito en los hechos de la demanda, lo cual vulnera el derecho de defensa.
3. Las pretensiones deben dividirse en declarativas y condenatorias.
4. En el listado de pruebas documentales, falta mencionar la adjunta constancia de liquidación por actividad del trabajador del 18 de noviembre de 1989, emitida por la empresa **INGESER DE COLOMBIA**, la adjunta constancia de liquidación por actividad del trabajador del 17 de marzo de 1993 y el adjunto contrato de trabajo con fecha de 05 de octubre de 1987.
5. En los archivos adjuntos allegados al despacho, no se presentaron las pruebas documentales señaladas con el número 46 y 49.
6. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a todas las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada **ROBBY NAVARRO VALENCIA** contra **AFP -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** antes **INGESER DE COLOMBIA S.A.** y **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** antes **TEXAS PETROLEUM COMPANY**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de **ROBBY NAVARRO VALENCIA** al Doctor **RUBEN DARIO IBANEZ ANGEL**, identificado con



C.C. 71.366.939 y T.P. 193944 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 097.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 476af8cbf326d2ba392523300a7626e782cf01ff7c5038e50da171e727576b80

Documento generado en 30/06/2022 09:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>